



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 090 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP DE LA CRU

RISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archi
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 MAR. 2014

12 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 10 de Noviembre de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 099-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 13 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

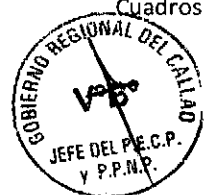
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **GLADYS ELSA SALAZAR TIPIANA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028156, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 10 de Noviembre de 2010, se advierte que dicha administrada cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 022724 de fecha 20 de Noviembre de 2010, la adjudicataria presenta escrito en donde absuelve traslado, postula actos procesales y solicita se declare nulo el procedimiento administrativo, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia Literal del predio sub materia, Copia de Resolución Ministerial Nº 699-97 MTC/15.04 de fecha 29 de Diciembre de 1997, Carta dirigida a Fanny Guzmán Alarcón – Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 16 de Noviembre de 2010, Copia de Resolución Ministerial Nº 146-97 MTC/15.VC de fecha 26 de Marzo de 1997, Copia de Oficio Nº 1820-98/MDV-SGC de fecha 20 de Noviembre de 1998 emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Carta Notarial emitida por la Central Cooperativa de Servicios Múltiples "Ciudad Pachacútec" con número de ingreso Nº 464 de fecha 10 de Septiembre de 1999 ante la Notaria Jessen Hurtado, Copia de Oficio Nº 2020-99/MDV-SGC de fecha 13 de Octubre de 1999 emitido por la Municipalidad de Ventanilla;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 026298 de fecha 13 de Septiembre de 2011, la adjudicataria presenta escrito en donde solicita inspección técnica de lote, adjuntando los siguientes medios probatorios: Formulario Único de Trámite – FUT, Copia de DNI, Copia Literal del predio sub materia, Carta dirigida a Fanny Guzmán Alarcón – Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 16 de Noviembre de 2010, Carta Poder de la adjudicataria a Gladys Carmen Cuadros Boa legalizada ante la Notaria José L. Montoya Vera con fecha 03 de Setiembre de 2011;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de incumplimiento contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de Noviembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

12 MAR 2014

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **GLADYS ELSA SALAZAR TIPIANA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028156, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)